

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-326/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2124/2018, el 08 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/124/2019, el 08 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Tlazoyaltepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- IV. Informe de primera fecha de elección.** Mediante oficio número 134/2019, presentado en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales programada para el 22 de septiembre de 2019.
- V. Escrito de la Agencia Municipal de El Gachupín, Tlazoyaltepec.** Mediante escrito sin número recibido en este Instinto el 08 de octubre de 2019 los CC. Melquiades Pacheco Santiago, Agente Municipal, Silviano Pacheco López, Agente Suplente, Tomas López Pacheco, Secretario y Enrique López Pacheco, Tesorero de la Agencia Municipal de El Gachupín, informan por qué, aunque fueron convocados no asistieron a la Asamblea de elección programada para el 22 de septiembre de 2019, ya que en Asamblea de la Agencia Municipal de fecha 04 de septiembre de 2019 la asamblea acordó no asistir. El 06 de octubre, nuevamente fueron convocados para Asamblea General de Elección, sin embargo, el presidente toco superficialmente el tema de los ataques, por lo que sin llegar a un acuerdo los Ciudadanos de la Agencia El Gachupín y las demás Agencias abandonaron la Asamblea.
- VI. Notificación de la no realización de la Asamblea de fecha 22 de septiembre de 2019.** Mediante oficio sin número, el Presidente Municipal informa el 05 de diciembre de 2019 que la Asamblea de elección programada para el 22 de septiembre de 2019 no se llevó a cabo ya que no llegó la mayoría de las y los ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía y Cabecera Municipal, sin que existiera quorum legal, por lo cual se convocó a Asamblea de Elección para el 10 de noviembre de 2019.
- VII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 196/2019, presentado en este Instituto el 05 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales para el 10 de noviembre de 2019 y notifica que fueron convocados los Agentes Municipales El Gachupín, Buenavista, el Portezuelo, Tierra Caliente y a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal para que acudieran a la Asamblea de Elección.
- VIII. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- IX. Documentación de elección.** Mediante oficio número 197/2019, presentado en este Instituto el 05 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original oficio número 196, en el que informan la forma en la que se convocó a las ciudadanas y ciudadanos de las Agencias Municipales, de Policía y de la Cabecera Municipal;
2. Copia certificada del Acta de Asamblea de nombramiento de Concejales para el trienio 2020-2022 de fecha 10 de noviembre de 2019;
3. Copia certificada de lista de asistencia de fecha 10 de noviembre de 2019;
4. Copia de simple de credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos; y
5. Original de constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 10 de noviembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de los presentes;
2. Declaración quórum e instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates integrado por 1 presidente, 1 secretario y 5 escrutadores;
4. Nombramiento de los nuevos concejales para el trienio 2020-2022, integrado por 6 propietarios:
 1. Presidente Municipal;
 2. Síndico Municipal;
 3. Regidor de Hacienda Municipal;
 4. Regidor de Salud Municipal;
 5. Regidor de Educación Municipal;
 6. Regidor de Obras Municipal;
5. Nombramiento de los empleados municipales integrado por:
 1. Suplente de Presidente;
 2. Suplente del Síndico;
 3. Suplente del Regidor de Hacienda;
 4. Suplente del Regidor de Salud;
 5. Suplente del Regidor de Educación;
 6. Suplente del Regidor de Obras;
6. Nombramiento del Alcalde Único Constitucional y sus integrantes para el periodo 2020:
 1. Alcalde único constitucional;
 2. Primer suplente;

3. Segundo Suplente;
4. Primer Secretario;
7. Nombramiento del 1° y 2° comandante de la Policía Municipal;
8. Nombramiento de cuatro jueces y cuatro regidores menores;
9. Nombramiento del 1° y 2° Viscal del Templo Católico;
10. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que

dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y de las Agencias; además se difunde mediante perifoneo correspondiente;
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos residentes en la cabecera municipal, en las diferentes Agencias y localidades que conforman el municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca;
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, enseguida el Presidente Municipal instala legalmente la Asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates quedando

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- integrada por una Presidente(a), un Secretario(a) y cinco escrutadores(a), quienes se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. Los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas y se emite el voto a mano alzada, además del Cabildo Municipal, en la Asamblea se eligen, al Alcalde Único Constitucional, al Comandante 1° y 2° de la Policía municipal, a cuatro Regidores menores y cuatro Jueces menores, y el 1° y 2° fiscal del templo católico;
- VII. Participan en la Asamblea de elección hombres y mujeres del municipio de Santiago Tlazoylatepec, Oaxaca;
- VIII. Tiene derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en la cabecera municipal y en las diferentes Agencias de Policía y localidades que conforman el municipio;
- IX. Al término de la Asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la Mesa de los Debates, la autoridad Judicial, los Agentes de Policía, la Autoridad Agraria y la ciudadanía; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo de forma escrita mediante citatorio personal por medio de topiles, aparato de bocinas; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 694 asambleístas, de los cuales 431 fueron hombres y 263 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas para propietarios y suplentes, sometiendo a votación a mano alzada, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANASTASIO IGNACIO PACHECO LÓPEZ	301

SÍNDICO MUNICIPAL	BERNABÉ PACHECO PACHECO	331
REGIDOR DE HACIENDA MUNICIPAL	VICTORINO MORALES RAMÍREZ	371
REGIDORA DE SALUD MUNICIPAL	FORTUNATA MORALES SANTIAGO	269
REGIDORA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	ALEJANDRA HERNÁNDEZ PACHECO	414
REGIDOR DE OBRAS MUNICIPAL	PEDRO INÉS MORALES RAMÍREZ	392

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JORGE MORALES LÓPEZ	324
SÍNDICO MUNICIPAL	LORENZO PÉREZ LÓPEZ	219
REGIDOR DE HACIENDA MUNICIPAL	ANASTACIO RAMÍREZ SANTIAGO	324
REGIDORA DE SALUD MUNICIPAL	JUANA MORALES HERNÁNDEZ	266
REGIDORA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	ANGELINA RAMÍREZ VELASCO	263
REGIDOR DE OBRAS MUNICIPAL	LEOCADIO LÓPEZ PACHECO	216

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANASTASIO IGNACIO PACHECO LÓPEZ	JORGE MORALES LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	BERNABÉ PACHECO PACHECO	LORENZO PÉREZ LÓPEZ

REGIDOR DE HACIENDA MUNICIPAL	VICTORINO MORALES RAMÍREZ	ANASTACIO RAMÍREZ SANTIAGO
REGIDORA DE SALUD MUNICIPAL	FORTUNATA MORALES SANTIAGO	JUANA MORALES HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	ALEJANDRA HERNÁNDEZ PACHECO	ANGELINA RAMÍREZ VELASCO
REGIDOR DE OBRAS MUNICIPAL	PEDRO INÉS MORALES RAMÍREZ	LEOCADIO LÓPEZ PACHECO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de convocatoria, original de Asamblea General de Elección, original de listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Fortunata Morales Santiago como propietaria y Juana Morales Hernández como suplente de la Regiduría de Salud, Alejandra Hernández Pacheco como propietaria y Angelina Ramírez Velasco como suplente de la Regiduría de Educación, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres y se dio una participación de 263 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal

de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Sí bien es cierto mediante escrito presentado en este Instituto el 08 de octubre de 2019, la Agencia Municipal de El Gachupín, Tlazoyaltepec firmado por los CC. Melquiades Pacheco Santiago, Agente Municipal, Silviano Pacheco López, Agente Suplente, Tomas López Pacheco, Secretario y Enrique López Pacheco, Tesorero de la Agencia Municipal de El Gachupín, informan del por qué, aunque fueron convocados no asistieron a la Asamblea de elección programada para el 22 de septiembre de 2019.

Y mediante la notificación de la no realización de la Asamblea de fecha 22 de septiembre de 2019 en el que el Presidente Municipal informó el 05 de diciembre de 2019 que la Asamblea de elección programada para el 22 de septiembre de 2019 no se llevó a cabo ya que no llegó la mayoría de las y los ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía y Cabecera Municipal, sin que existiera quorum legal, por lo cual se convocó a Asamblea de elección para el 10 de noviembre de 2019.

Por lo que en el informe de fecha de elección, mediante oficio número 196/2019, presentado en este Instituto el 05 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales para el 10 de noviembre de 2019 y notifica que fueron convocados los Agentes Municipales El Gachipín, Buenavista, el Portezuelo, Tierra Caliente y a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal para que acudieran a la Asamblea de Elección.

En esta tesitura, los ciudadanos de la Agencia Municipal de El Gachupín, fueron convocados a la asamblea de elección programada para el 10 de noviembre de 2019, por la Presidencia Municipal la cual solicitó a las Autoridades de la Agencia, que por medio de aparato de bocinas y por comisión a los topiles de ir en cada casa para notificar a las personas mayores de 18 años para que acudieran a la reunión comunitaria en el cual se elegirían a sus nuevas Autoridades municipales, por medio de ternas.

La Agencia El Gachupin, fue notificada a asistir a la Asamblea de elección mediante convocatoria, asistiendo el día 10 de noviembre a la cabecera municipal para ejercer sus derechos de votar y ser votados, lo cual queda asentado en el Acta de Asamblea de Nombramiento de Concejales para el Trienio 2020-2022 en el que el C. Melquiades Pacheco Santiago, Agente Municipal de El Gachupín firma la misma y en la que resultó electo el C. Anastasio Ignacio Pacheco López, ciudadano con domicilio en la Agencia El Gachupín, como Presidente Municipal.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANASTASIO IGNACIO PACHECO LÓPEZ	JORGE MORALES LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	BERNABÉ PACHECO PACHECO	LORENZO PÉREZ LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA MUNICIPAL	VICTORINO MORALES RAMÍREZ	ANASTACIO RAMÍREZ SANTIAGO
REGIDORA DE SALUD MUNICIPAL	FORTUNATA MORALES SANTIAGO	JUANA MORALES HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	ALEJANDRA HERNÁNDEZ PACHECO	ANGELINA RAMÍREZ VELASCO
REGIDOR DE OBRAS MUNICIPAL	PEDRO INÉS MORALES RAMÍREZ	LEOCADIO LÓPEZ PACHECO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ